



RESOLUCIÓN No. 1314 DE 2012

31 OCT. 2012

“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de predios ubicados en la AC 147 No. 7B-58, Interiores 2, 3, 4 y 5, AC 147 No. 7B-70 y AC 147 No. 7B-84, con CHIPS No. AAA0109MDKC, AAA0109MDJZ, AAA0109MDHK, AAA0109MDFZ, AAA0109MDLF y AAA0109MDMR; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-389005, 50N-246869, 50N-269257, 50N-304457, 50N-437227 y 50N-267975, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 18 del Decreto Distrital 020 de 2011 y el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 550 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 118 de 2003 *“Por el cual se establecen las normas para la aplicación de la participación en plusvalías en Bogotá, Distrito Capital”*, modificado por el Acuerdo Distrital 352 de 2008, estableció las condiciones generales para la aplicación de la participación en plusvalía contemplada en el artículo 82 de la Constitución Política y en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Que el artículo 18 del Decreto Distrital 020 de 2011 *“Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones”*, señala el régimen de transición en la implementación de las competencias, e indica que *“(…) La Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, continuará con el trámite de los expedientes que se encuentren en proceso de determinación del efecto plusvalía (…)”*, al momento de expedirse el referido decreto.

Que teniendo en cuenta que el trámite se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 020 de 2011, la Secretaría Distrital de Planeación tiene la competencia para expedir el acto administrativo que determina el efecto plusvalía del presente englobe.

Que la Curaduría Urbana 4 de Bogotá D.C., mediante oficio con radicación No. 1-2010-26131 del 18 de junio de 2010, solicitó el cálculo del efecto plusvalía para el englobe de los predios identificados con nomenclatura urbana AC 147 No. 7B-58 Interiores 1, 2, 3, 4 y 5, (anteriormente AC 147 No. 13-58 Interiores 1, 2, 3, 4 y 5) y AC 147 No. 7B-84 (anteriormente AC 147 No. 13-64).

Que el predio con nomenclatura urbana AC 147 No. 7B-58 Interior 1, se identifica actualmente con la nomenclatura AC 147 No. 7B-70, y al mismo corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50N-437227. Así mismo, los predios con nomenclatura urbana AC 147 No. 7B-58 Interiores 2, 3, 4 y 5, y AC 147 No. 7B-84, se encuentran identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-389005, 50N-246869, 50N-269257, 50N-304457 y 50N-00267975, respectivamente.

Que mediante memorando con radicación No. 3-2010-08003 del 24 de junio de 2010, con fundamento en lo establecido en el literal c) del artículo 14 del Decreto Distrital 550 de 2006, la Dirección de Economía Urbana de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica, le solicitó a la Dirección de Norma Urbana de la Subsecretaría de Planeación Territorial, el concepto técnico de comparación normativa para el englobe de los predios antes citados.

RESOLUCIÓN No. 1314 DE 2012 31 OCT. 2012

Continuación de la RESOLUCIÓN No. _____

Hoja 2 de 8

“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de predios ubicados en la AC 147 No. 7B-58, Interiores 2, 3,4 y 5, AC 147 No. 7B-70 y AC 147 No. 7B-84, con CHIPS No. AAA0109MDKC, AAA0109MDJZ, AAA0109MDHK, AAA0109MDFZ, AAA0109MDLF y AAA0109MDMR; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-389005, 50N-246869, 50N-269257, 50N-304457, 50N-437227 y 50N-267975, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”

Que mediante comunicaciones con radicación No. 2-2010-29398 y 3-2010-09975 del 10 de agosto de 2010, y 3-2010-13564 del 22 de octubre de 2010, la Dirección de Norma Urbana le solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, y Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Entidad, respectivamente, emitir concepto técnico en el presente caso, con fundamento en los siguientes antecedentes:

“(…) los predios de la solicitud (…) hacen parte de la subdivisión de los lotes 33 y 35 de la Urbanización Salazar, aprobada mediante memorando 5440 del 6 de noviembre de 1959 y según Licencia 495 del 10 de febrero de 1960. Tanto en el plano M.A. 569, que acompaña la mencionada licencia, como en el plano de la Resolución de pareamiento y adosamiento 0313 del 23 de febrero de 1995 y en el actual plano de la Manzana Catastral, se aprecia una vía que da acceso a lo (sic) 5 predios, la cual, según los oficios 11972 del 8 de junio, 6632 del 3 de abril y 5334 del 15 de marzo de 1995 del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, se considera como espacio público.

Según el plano de localización, que se encuentra dentro del Formulario Único de la Curaduría Urbana (identificado con el número 10-4-1354), el edificio que se pretende desarrollar dentro del englobe de los predios de la consulta, no tiene en cuenta la vía vehicular que aparece en los planos mencionados, ya que se implanta sobre la misma.

Atendiendo a lo anterior, se solicita (…) que se establezca si la vía mencionada todavía se considera como espacio público y además si esta debe mantenerse en caso de englobe de los predios a los que da acceso.”

Que conforme a lo solicitado, la Dirección de Norma Urbana recibió los siguientes conceptos técnicos:

1. Memorando con radicación No. 3-2010-11202 del 7 de septiembre de 2010, de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, en el cual determinó:

“(…)”

2. *Según el plano anteriormente descrito no existe una zona o vía de uso público trazada sobre el área de los lotes descritos anteriormente.*
3. *Verificada la información contenida en el plano de mojones y cesiones U3/2 de la urbanización Salazar, se estableció que al interior la manzana I no existe cesión vial que permita el acceso a los lotes en comento, tal como aparece descrita en terreno.*

“(…)”

2. Oficio con radicación No. 1-2010-40946 del 29 de septiembre de 2010, en el cual la Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público establece:

“(…)”

“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de predios ubicados en la AC 147 No. 7B-58, Interiores 2, 3,4 y 5, AC 147 No. 7B-70 y AC 147 No. 7B-84, con CHIPS No. AAA0109MDKC, AAA0109MDJZ, AAA0109MDHK, AAA0109MDFZ, AAA0109MDLF y AAA0109MDMR; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-389005, 50N-246869, 50N-269257, 50N-304457, 50N-437227 y 50N-267975, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”

5. *Revisado nuevamente el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público se encontró que dicho predio no se encuentra incorporado dentro del inventario de bienes inmuebles del Distrito Capital. Lo que infiere que el Urbanizador responsable no hizo entrega de la zona a la Procuraduría de Bienes o al DADEP. Así mismo el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público no ha tomado posesión o aprehensión de la vía.*
6. *Pese a lo anteriormente enunciado, una vez revisado el Archivo de la Secretaría Distrital de Planeación y revisado los oficios No. 5334 del 15 de marzo de 1995, 6632 del 03 de abril y 11972 del 8 de junio emitidos por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) dicho predio es considerado como espacio público.*

(...)

De acuerdo con lo anterior este Departamento acoge el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Planeación, en cuanto al carácter de uso público del predio en cuestión y procederá a adelantar las actuaciones administrativas a fin de salvaguardar el espacio público en favor de los intereses colectivos de la ciudad; por lo que solicitaremos formalmente al propietario del lote efectuar la transferencia de la propiedad de esta área a favor del Distrito Capital.

En tanto no haya un pronunciamiento diferente por parte (sic) la Secretaría Distrital de Planeación, u otra entidad competente, dicha zona mantendrá su carácter de espacio público y por ende se deberá proceder a incorporarse dentro del inventario de bienes de uso público del Distrito Capital.

(...)"

3. Memorando con radicación No. 3-2010-15100 del 30 de noviembre de 2010, en el cual la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos establece:

“(...) esta Dirección elevó consulta técnica a la Dirección del Taller del Espacio Público mediante oficio radicado No. 3-2010-14496 del 16 de noviembre de 2010, resuelta a través del memorando radicado No. 3-2010-15045 del 26 de noviembre del año en curso, en el que informó:

(...) en cuanto a su consulta para determinar si la franja del inmueble constituye espacio público, se informa que dicha franja que hace parte de los predios 32, 33 y 35 de la manzana I de la Urbanización Solazar no se encuentra incluida dentro de las zonas de cesión obligatorias definidas en el plano de Mojones y Cesión U3/2 de las "Urbanizaciones "Nueva urbanización el Cedrito, Salazar, Los Caobos y El Cedro", sin embargo mediante licencia de construcción que fue otorgada a dichos predio se le aprobó una zona libre para el acceso a estos, el cual podría considerarse una zona común para el área de los predios, lo cual constituye una zona privada de uso público"

Teniendo en cuenta lo conceptuado por la Dirección del Taller del Espacio Público y revisada la normativa vigente al momento de aprobación de la Urbanización Salazar identificada en los Planos No. U3/2 y U/3/41-B, se encuentra que la cesión obligatoria de áreas se contempla únicamente para efectos de urbanismo y no para autorizaciones de construcción y demolición (...)

RESOLUCIÓN No. 1314 DE 2012 31 OCT. 2012

Continuación de la RESOLUCIÓN No. _____

Hoja 4 de 8

“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de predios ubicados en la AC 147 No. 7B-58, Interiores 2, 3, 4 y 5, AC 147 No. 7B-70 y AC 147 No. 7B-84, con CHIPS No. AAA0109MDKC, AAA0109MDJZ, AAA0109MDHK, AAA0109MDFZ, AAA0109MDLF y AAA0109MDMR; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-389005, 50N-246869, 50N-269257, 50N-304457, 50N-437227 y 50N-267975, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”

(...)

Cotejado lo anterior, con el expediente urbano de la manzana, la Licencia M.A 459 y de la Urbanización Salazar, sen (sic) encuentra que la zona de acceso nunca fue entregada como zona de cesión y que los certificados de los folios de matrícula inmobiliaria obrantes dan cuenta de lo dicho por la Dirección del Taller del Espacio Público y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.” [El concepto de la última dependencia en mención fue el emitido mediante memorando con radicación No. 3-2010-11202].

Que tomando en consideración los conceptos técnicos antes mencionados, mediante memorando con radicación No. 3-2010-15647 del 13 de diciembre de 2010, la Dirección de Norma Urbana de esta entidad expidió el concepto comparativo de norma, para el englobe de predios referido en este acto administrativo, en el que determinó lo siguiente:

“(...) evaluando el resultado según el cual se presenta un aumento del potencial constructivo de 3995,82 m2 respecto del que permitía la norma precedente, se concluye que para el englobe de la solicitud se configura hecho generador de plusvalía por mayor área edificable.

(...)”

Que mediante oficio con radicación No. 2-2010-48431 del 31 de diciembre de 2010, con base en el estudio normativo citado, la Dirección de Economía Urbana expidió el oficio el precálculo del efecto plusvalía para el englobe de los predios a que se refiere la presente resolución, estableciendo la participación en plusvalía por metro cuadrado en SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$74.538), y manifestando lo siguiente:

“Cabe resaltar que los valores establecidos en el presente oficio son un precálculo cuya validez es confirmada o desvirtuada por el avalúo realizada por la UAECD. En el caso en que el valor definido por la UAECD sea mayor, el contribuyente deberá cancelar a la Administración Distrital la suma restante. En caso contrario, la Administración Distrital devolverá al contribuyente el excedente.”

Que mediante oficio con radicación No. 2-2011-37559 del 4 de octubre de 2011, esta Entidad a través de la Dirección de Economía Urbana, solicitó ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital el cálculo y determinación del efecto plusvalía para el englobe de los predios con las nomenclaturas urbanas antes citadas.

Que mediante oficio con radicación No. 1-2011-54434 del 14 de diciembre de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital le informó a la Dirección de Economía Urbana lo siguiente:

“(...) una vez revisado el estudio normativo emitido por la SDP, se evidenció que en el escenario 1, el cálculo se debe realizar teniendo en cuenta la prediación y áreas contempladas dentro del plano urbanístico U3 /4-1B, de acuerdo con lo establecido en las sesiones interinstitucionales. Por lo anterior, agradecemos sean corregidas las áreas para continuar con el estudio técnico y posterior presentación del cálculo.

RESOLUCIÓN No. 1314 DE 2012 31 OCT. 2012

Continuación de la RESOLUCIÓN No. _____

Hoja 5 de 8

“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de predios ubicados en la AC 147 No. 7B-58, Interiores 2, 3,4 y 5, AC 147 No. 7B-70 y AC 147 No. 7B-84, con CHIPS No. AAA0109MDKC, AAA0109MDJZ, AAA0109MDHK, AAA0109MDFZ, AAA0109MDLF y AAA0109MDMR; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-389005, 50N-246869, 50N-269257, 50N-304457, 50N-437227 y 50N-267975, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”

Adicionalmente, se sugiere verificar las direcciones de los predios a integrarse ya que según se observa se están integrando 7 predios pero de acuerdo con las direcciones y los CHIP falta la dirección del predio 97 que corresponde a la AC 147 7B 64 con código CHIP AAA0109MUCX con respecto a las que figuran incorporadas en la UAECD.”

Que mediante oficio con radicación No. 2-2012-12366 del 21 de marzo de 2012, la Dirección de norma Urbana de esta Secretaría remitió a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital las correcciones del cuadro comparativo de normas para el englobe de predios referido en esta resolución, estableciendo que *“A partir de dicho ejercicio se concluye que hay un aumento del potencial constructivo de 2.738.18 m², que equivale a 19.5% respecto del que permitía la norma anterior.”*

Que en el Acta No. 54 de la sesión interinstitucional de la mesa de objeciones celebrada el 9 de mayo de 2012, se dejó constancia de lo siguiente:

| “RADICACIÓN | DIRECCIÓN | AVALUADOR | INSTRUMENTO | OBSERVACIONES | ENTIDAD QUE LIQUIDA |
|--------------------|---|--------------------------|------------------------|---|----------------------------|
| 2011ER17145 | AC 147 7B 58 IN 4, 3, 2, AC 147 7B 84 | Magda Lucía Rodríguez | Integración Predial | La SDP no presenta objeciones acepta el cálculo original de la UAECD. Si genera efecto plusvalía (\$) 489.324,47. | SDP” |

Que mediante memorando con radicación No. 1-2012-22738 del 22 de mayo de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital envió el informe técnico de determinación y cálculo del efecto plusvalía definitivo para el englobe de los predios referidos en este acto administrativo, en el cual estableció:

“CONSIDERACIONES

El hecho generador de plusvalía, para este predio, es la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación, el índice de construcción, o ambos a la vez, lo cual, con el cálculo del mismo se corrobora, debido, a que al realizar la comparación del área construida resultante de la aplicación de la normatividad antes de la acción urbanística 14.021,07 m², según Acuerdo 6 de 1990, Decreto 735 de 1993) y la obtenida por la aplicación de la acción urbanística (16.711,90 m², según Decreto 271 de 2005), da como resultado que el cambio de la norma aumenta el potencial edificatorio en 2.690,83 m².

Los datos de las áreas de terreno y construidas en cada uno los escenarios fueron producto de la aplicación de los lineamientos urbanísticos dados por los Decretos Distritales correspondientes (...)

Continuación de la RESOLUCIÓN No. _____

Hoja 6 de 8

“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de predios ubicados en la AC 147 No. 7B-58, Interiores 2, 3,4 y 5, AC 147 No. 7B-70 y AC 147 No. 7B-84, con CHIPS No. AAA0109MDKC, AAA0109MDJZ, AAA0109MDHK, AAA0109MDFZ, AAA0109MDLF y AAA0109MDMR; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-389005, 50N-246869, 50N-269257, 50N-304457, 50N-437227 y 50N-267975, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”

De acuerdo con los resultados de los potenciales de desarrollo en cada uno de los escenarios se concluye que SÍ existe plusvalía por mayor edificabilidad.”

Que de conformidad con lo establecido por los Decretos Distritales 084 de 2004 y 020 de 2011, el procedimiento adelantado para el cálculo del efecto plusvalía para el englobe objeto de la presente resolución se encuentra debidamente soportado y reseñado en el *“Informe Técnico de la Memoria del Cálculo y Liquidación del Efecto Plusvalía”* y en el *“Informe resumen del cálculo del efecto plusvalía”* suscritos por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, para cuyo efecto se aplicó la metodología legalmente establecida en las normas relacionadas con este proceso. Tales informes constituyen soporte de esta resolución y reposan en los archivos de la mencionada Subsecretaría de la Secretaría Distrital de Planeación donde pueden ser consultados y hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que finalmente, se advierte que la solicitud de liquidación del efecto plusvalía para el englobe objeto de la presente Resolución fue presentada en vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984, razón por la cual a la actuación que nos ocupa le es aplicable lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, según el cual *“(…) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Determinar que el efecto plusvalía para el englobe predial identificado catastralmente con la nomenclatura urbana AC 147 No. 7B-58, Interiores 2, 3,4 y 5, AC 147 No. 7B-70 y AC 147 No. 7B-84, con CHIPS No. AAA0109MDKC, AAA0109MDJZ, AAA0109MDHK, AAA0109MDFZ, AAA0109MDLF y AAA0109MDMR; y folios de matrícula inmobiliaria No. No. 50N-389005, 50N-246869, 50N-269257, 50N-304457, 50N-437227 y 50N-267975, es el indicado de manera general en el siguiente cuadro, de conformidad con los avalúos y cálculos realizados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, así:

| VALOR M2 A 11 DE AGOSTO DE 2004 | IPC | VALOR M2 INCREMENTADO POR IPC A 11 DE AGOSTO DE 2005 | VALOR M2 A 11 DE AGOSTO DE 2005 | PLUSVALÍA M2 |
|---------------------------------|--------|--|---------------------------------|---------------|
| \$ 463.000,00 | 1,0490 | \$ 485.675,53 | \$ 975.000,00 | \$ 489.324,47 |



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1314 DE 2012

31 OCT. 2012

Continuación de la RESOLUCIÓN No. _____

Hoja 7 de 8

“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de predios ubicados en la AC 147 No. 7B-58, Interiores 2, 3, 4 y 5, AC 147 No. 7B-70 y AC 147 No. 7B-84, con CHIPS No. AAA0109MDKC, AAA0109MDJZ, AAA0109MDHK, AAA0109MDFZ, AAA0109MDLF y AAA0109MDMR; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-389005, 50N-246869, 50N-269257, 50N-304457, 50N-437227 y 50N-267975, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”

Artículo 2. Determinar que el monto de la participación en plusvalía por metro cuadrado, con base en la tarifa del 50% que entró a regir a partir del año 2006 según lo establecido en el Acuerdo Distrital 118 de 2003, es de \$244.662,24 moneda corriente, por metro cuadrado.

Artículo 3. Para proceder al cobro del tributo la Secretaría Distrital de Hacienda actualizará el efecto y el monto de la participación en plusvalía que se liquidan en esta resolución, de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), conforme al parágrafo 2° del artículo 79 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 4. Adoptar como parte integral de la presente resolución el *“Informe Técnico de la Memoria del Cálculo y Liquidación del Efecto Plusvalía”* y el *“Informe Resumen del Cálculo del Efecto Plusvalía”*, suscritos por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales se encuentran a disposición de los particulares en dicha Subsecretaría.

Artículo 5. Para fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto y del monto de la participación en plusvalía contenida en esta resolución, se ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles objeto de la misma o del resultante del englobe o de los segregados del mismo.

Parágrafo 1. En los casos de los inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, realizará la respectiva anotación en el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria matriz.

Parágrafo 2. En los casos en que el folio de matrícula inmobiliaria matriz de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal se encuentre cerrado, la inscripción se realizará en los folios de matrícula inmobiliaria segregados, con la aclaración de que el pago del gravamen sólo será exigible en los casos en que los hechos generadores se presenten sobre la totalidad del predio objeto del régimen de propiedad horizontal y no sobre cada uno de los inmuebles segregados.

Artículo 6. Notificar este acto administrativo a los propietarios o poseedores de los inmuebles objeto de la participación en plusvalía de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Distrital 020 de 2011 en consonancia con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 7. Remitir copia de la presente resolución en firme a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Impuestos de Bogotá D.C.

Artículo 8. Contra esta resolución procede exclusivamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, tal como lo prevén los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 81 y 82 de la Ley 388 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 1314 DE 2012 31 OCT. 2012

Continuación de la RESOLUCIÓN No. _____

Hoja 8 de 8

“Por medio de la cual se liquida el efecto plusvalía para el englobe de predios ubicados en la AC 147 No. 7B-58, Interiores 2, 3, 4 y 5, AC 147 No. 7B-70 y AC 147 No. 7B-84, con CHIPS No. AAA0109MDKC, AAA0109MDJZ, AAA0109MDHK, AAA0109MDFZ, AAA0109MDLF y AAA0109MDMR; y folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-389005, 50N-246869, 50N-269257, 50N-304457, 50N-437227 y 50N-267975, y se determina el monto de la participación en plusvalía.”

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERON
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica:

Aprobó: Octavio Fajardo Martínez - Subsecretario de Planeación Socioeconómica - SDP
Revisó: Claudia Andrea Ramírez Montilla - Directora de Economía Urbana - SDP
Proyectó: Edwin Ramírez Pardo - Arq. de la Dirección de Economía Urbana - SDP

Revisión Jurídica:

Aprobó: Ximena Aguillón Mayorga - Subsecretaria Jurídica - SDP
Revisó: Laura Lucía Díaz Mojica - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos - SDP
Proyectó: Andrea Vega Rodríguez - P. U. - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos - SDP